



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE
N° 2007-03179-0-2001-JR-CI-3, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA.
2017”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Bach. ANALUCIA BENITES CRUZ

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

**PIURA – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA
PRESIDENTE

Mgtr. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA
SECRETARIA

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ
MIEMBRO

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mi Madre mi ángel en el cielo y a mi Padre por su infinito amor y apoyo incondicional.

La autora

DEDICATORIA:

A mi Padre, por su loable y sacrificada labor diaria para hacer de mí una persona y profesional de éxito.

A mi madre, quien hasta el último minuto de su vida me demostró su amor y valentía, el coraje de luchar y aferrarse a la vida.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-03179-0-2001-JR-CI-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación y rango de las sentencias.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, related searches to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 2007-03179-0-2001-JR-CI-3, the judicial district of Piura – Piura. 2017. It kind, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range, very high, very high and very high; and the judgment on appeal: median, very high and high. It was concluded that the quality of judgments of first and second instance, were of very high and high, respectively range.

Keywords: Quality, motivation and rank of the sentences.

INDICE

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT	v
INDICE GENERAL.....	vi
ÍNDICE DE CUADROS	viii
I.- INTRODUCCION.....	1
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1.-ANTECEDENTES.....	4
2.2. BASES TEÓRICAS.....	6
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	6
La jurisdicción y la competencia.....	6
2.2.1.1. La Jurisdicción:.....	6
A).-CARACTERISTICAS DE LA JURISDICCION:.....	7
B).-ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN:.....	7
C).- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS AL PROCESO	9
4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley:.....	9
a).-Competencia por materia:	13
2.2.1.3.-El proceso.....	14
2.2.1.4.-El debido proceso:	14
2.2.1.5.-Derecho de Acción:	16
2.2.1.6.-Principios del Proceso Contencioso Administrativo:	17
2.2.1.7.-La prueba.....	19
2.2.1.7.1.-Clases de pruebas	21
2.2.1.7.2.-Medios probatorios:.....	21
2.2.1.8.-La sentencia:	22
2.2.1.9.-. Actos procesales de los participantes en el proceso.	24
2.2.1.9.1. Del demandante:.....	24
2.2.1.9.2.-Pretensión procesal:	26
2.2.1.9.3.-Elementos de la pretensión procesal:	26
2.2.1.10. Del Demandado:.....	26
2.2.1.11.-El proceso contencioso administrativo.....	27

A)-PRINCIPIOS DEL PROCESO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO	28
B.-COMPETENCIA	28
C.-CUESTIONES PROCEDIMENTALES DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	29
D.-CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:.....	30
E.-ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:.....	30
F.-INTERVENCIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:.....	31
2.2.1.12.-Gobiernos Regionales del Perú:	31
2.2.1.13.-El Régimen del Decreto Ley N° 20530:.....	33
2.2.2.1.14.-El Recurso de Apelación	33
2.2.1.15. Tramitación	35
2.2.1.16. Procedimiento en segunda instancia	38
2.2.1.17. La prueba en segunda instancia	38
2.2.1.18.-La decisión de segunda instancia	38
2.2.1.19. La doctrina jurisprudencial en materia contencioso administrativa	39
2.3.-MARCO CONCEPTUAL:.....	40
III.-METODOLOGIA:	42
3.1. Tipo y Nivel de Investigación	42
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	42
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	42
3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.	42
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio	43
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	43
3.5.1. <i>La primera abierta y exploratoria:</i>	43
3.5.2. La segunda más sistematizada en términos de recolección de datos:	44
3.5. 3. La tercera consistente en un análisis sistemático:.....	44
3.6. Consideraciones éticas.	44
3.7.Rigor científico.	44
IV.- RESULTADOS	45
4.2. ANALISIS DE RESULTADOS	68
V. CONCLUSIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:	78
ANEXOS.....	82
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia..	83
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia	86
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.	89
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÈTICO	101

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2007-03179-0-2001-JR-CI-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2017.....45

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el N° 2007-03179-0-2001-JR-CI-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura.2017.....48

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente el N° 2007-03179-0-2001-JR-CI-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura.2017.....52

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2007-03179-0-2001-JR-CI-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2017.....55

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2007-03179-0-2001-JR-CI-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2017.....58

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2007-03179-0-2001-JR-CI-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2017.....61

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-03179-0-2001-JR-CI-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2017.....64

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-03179-0-2001-JR-CI-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2017.....66

I.- INTRODUCCION

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Los problemas que conllevan a la muy alicaída función de la administración de justicia se debería a muchas causas dentro de las cuales se puede mencionar algunas de ellas; la primera está relacionado a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia. En principio, como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escases de recursos, hay un mal manejo de los mismos, ya que – por ejemplo – el Poder Judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente. El problema de los recursos económicos genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. En ese sentido, observamos que el Poder Judicial – órgano representativo de la administración de justicia en nuestro país – no cuenta con el personal idóneo y suficiente para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Falta de personal, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave.

Como un punto seguido al problema de los recursos económicos pero que también tiene mucho que ver con el gerenciamiento del sistema de administración de justicia, se aprecia la deficiente forma de distribuir la carga procesal, coyuntura que se ve muy a menudo por ejemplo en el proceso penal con la creación diferenciada de juzgados con reos en cárcel, juzgados con procesos en reserva, juzgados de ejecución. La distribución del trabajo no es una mala técnica, pero bajo las formas en las cuales se ha compuesto en nuestra administración de justicia, parece no dar muy buenos resultados. Ahora bien, no obstante lo expuesto es importante indicar también que es deficiente la forma bajo el cual se nombra a los Magistrados que son, en buena cuenta, la base fundamental de nuestro sistema de administración de justicia. Eso conlleva a que no se tenga el mejor componente humano para

una labor tan delicada como la de impartir justicia. El Poder Judicial y la Fiscalía se han ocupado de tener en sus filas a Magistrados con muchos galardones académicos, impulsando una desmesurada carrera por obtener el mayor número de acreditaciones en este contexto. Sin embargo, la falencia encontrada demuestra que el problema no es tanto el nivel de conocimientos que puedan tener nuestros operadores de justicia, sino el factor criterio para resolver adecuadamente una incertidumbre jurídica planteada.

En cuanto a las sentencias emitidas en el proceso contencioso administrativo; en primera instancia la demanda fue declarada Fundada por el Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura, la misma que en segunda instancia fue revocada por la Segunda Sala Especializada en lo civil de Piura declarándola Infundada.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-03179-0-2001-JR-CI-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-03179-0-2001-JR-CI-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica, porque los resultados sirven de base para diseñar políticas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, asimismo para sensibilizar a los operadores jurisdiccionales respecto de la responsabilidad que asumen al tomar las decisiones que se explicitan en el contenido de las decisiones judiciales.

Debemos indicar que este trabajo tiene su respaldo en la norma constitucional prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado que establece: ***toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley.***

Haciendo uso de este derecho que nos confiere nuestra norma constitucional el presente trabajo se justifica porque el tema de la administración de justicia está íntimamente relacionado con las resoluciones que se emiten por parte de los Jueces dentro de ellas la sentencia y es así que a través del mismo nos permitirá medir la calidad de las sentencias, específicamente las que se vienen emitiendo en los procesos contenciosos administrativos sobre nulidad de resolución administrativa; asimismo ésta investigación nos permitirá poder conocer y analizar todos los actos procesales que se realizaron durante este proceso para llegar a una decisión final.

De otro lado, los resultados a que se pudiera llegar son de interés para la sociedad en general, pero específicamente para los usuarios que intervienen en este tipo de procesos, de igual manera para los profesionales del derecho y del propio Poder Judicial que verán en éste proyecto las labores que vienen realizando y si efectivamente sus operadores de justicia (Jueces) están aplicando un buen criterio lógico-jurídico en la redacción de sus sentencias y finalmente se estaría colaborando con la mejora continua de los mismos y por ende con la administración de justicia del Perú.

Asimismo permitirá evidenciar la creación de nuevos instrumentos de medición o que se pueda evidenciar la aplicación del método científico adecuado al tipo de investigación.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1.-ANTECEDENTES.

León (2010) en su trabajo de Investigación “Estudios sobre Nulidad Procesal” señala que en el ámbito nacional se ha dicho que en razón a la importancia del acto administrativo la doctrina administrativa se ha ocupado intensamente del concepto de acto administrativo y como consecuencia de ello las divergencias entre escuelas que se pueden identificar es notable, ante ello llego a las siguientes conclusiones: a) la ley ha desarrollado un concepto de acto administrativo capaz de satisfacer toda pretensión académica al señalar que el mismo es el medio para la manifestación de una entidad en ejercicio de un potestad pública (artículo 1.1 .), cuyo objeto puede ser aquello que dicha entidad decide, declara o certifica (artículo 5.1) con efectos jurídicos en una situación concreta.

Como se puede apreciar con nitidez, los elementos del acto administrativo que esta ley ha establecido son 6: Una declaración de cualquiera de las entidades, destinada a producir efectos jurídicos externos, recae en derechos, intereses y obligaciones de los actos administrativos, es una citación concreta., en el marco del derecho público, puede tiene efectos individualizados o individualizables. b) En cuanto a la regulación de los requisitos, tanto de forma como de fondo, la Ley ha sido prolija en incorporar expresamente los distintos elementos que es necesario tener en consideración para la formación válida de un acto administrativo (artículo 3). La inclusión efectuada constituye la positivización de

condiciones de validez como la resolución motivada, la finalidad pública y la exigencia de un procedimiento regular en la generación de un acto administrativo. c) La eficacia de acto administrativo ha sido regulada de manera independiente a las condiciones para la conformación válida de un acto administrativo, lo que ya es una contribución a la correcta comprensión del fenómeno jurídico que permite la generación de actuaciones de derecho. Atendiendo a la naturaleza del acto administrativo, la eficacia de la misma se encuentra condicionada a la posibilidad que dicha manifestación encuentre su destino por la vía de la adecuada notificación a su destinatario. d) En este punto, es importante destacar que la Ley de Procedimiento Administrativo General ha precisado las diferencias entre los conceptos de validez y eficacia de los actos administrativos, porque mientras la validez del acto hace referencia a su conformidad con el ordenamiento jurídico (artículo 8) el artículo 16.1 establece que la notificación es el momento a partir del cual el acto administrativo produce sus efectos. Por tanto, ambos conceptos ostentan en la referida Ley una caracterización que no necesariamente coincide con la consagrada por el Código Civil, por lo que el estudio y análisis dogmático de su régimen jurídico, así como del acto administrativo en general, debe realizarse exclusivamente desde la perspectiva de la regulación del Derecho Administrativo. e) En lo que se refiere a la declaración de nulidad del acto administrativo viciado en su conformación, la Ley ha decidido mantener la tradición normativa y optar únicamente por la regulación de la figura de la nulidad, dejando de lado la posibilidad de incluir también regulación para los supuestos específicos de inexistencia, anulabilidad y validez como consecuencia de la nulidad del vicio. Establecer supuestos para cada uno de las consecuencias, jurídicas mencionadas es una tarea ardua que, en muchos casos, se ve excedida por la realidad. En efecto, resulta muy complicado establecer a priori los supuestos a los cuales podría atribuirse un determinado vicio en la conformación del acto administrativo y la consecuencia de su inexistencia, nulidad, anulabilidad o validez. Un acto administrativo inválido sería aquél en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico y por tanto es un acto ilegal. Sin embargo, no todo acto administrativo inválido es un acto susceptible de ser declarado nulo cuando padezca de los vicios contemplados por dicho preceptos porque si se trata de un acto que padece de los vicios considerados no trascendentes o no relevantes por el artículo 14 de la Ley, entonces no procede la declaración de su nulidad, sino la posibilidad de que recobre su validez mediante la subsanación o

enmienda de su ilegalidad por la propia Administración Pública. Por tanto, acto administrativo nulo sería aquel que padece de algunas de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley y que ha sido expresamente declarado como tal (nulo de pleno derecho dice el primer párrafo del artículo 10 de la Ley) por la autoridad administrativa o judicial competente, determinando la expulsión del acto administrativo del mundo jurídico. La nulidad de pleno derecho a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la Ley requiere ser expresamente declarada por los órganos legitimados para hacerlo por tanto no opera de manera automática. f) En nuestro ordenamiento administrativo no es posible sostener que un acto administrativo es nulo y no surte efecto alguno por más grave que sea el vicio de que padezca, si es que no ha sido expresamente calificado como tal por la autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos legalmente.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La Jurisdicción:

Según Monroy Gálvez (1996), señala “el poder-deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de interés subjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos), y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia”

Según Fairen (1992), nos dice que, “es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia que las mismas establezcan (...)”.

Por su parte, Manresa y Navarro, citado por Bailon (2004): “La jurisdicción es la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia”.

Asimismo Sánchez (2006), nos dice que la jurisdicción es propia de la función del Juez y no debe confundirse con las funciones encargadas a otros órganos de la administración pública o del legislativo.

En el mismo orden, por su parte Giovanni Leone citado por Ore (1996), define la jurisdicción como: “el poder del estado de resolver un conflicto entre derechos subjetivos de conformidad con el derecho objetivo”

Finalmente según nuestra Constitución Política de 1993, en su artículo 138° establece que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

A).-CARACTERISTICAS DE LA JURISDICCION:

- ✓ **Unidad e Indivisibilidad:** como poder y como función no puede ser fragmentada y no se concibe un organismo con más o menos jurisdicción o con una fracción de jurisdicción.
- ✓ **Inderogabilidad e Indelegabilidad:** es inderogable por cuanto la consecuencia que los particulares carecen de potestad de disponer y modificar las reglas jurisdiccionales y indelegable porque el Estado designa a una persona para que ocupe la condición de juez y en su nombre y por autoridad de la ley pronuncie una sentencia judicial, siendo intransferible e indelegable de manera absoluta.

B).-ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN:

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina: a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

1. NOTIO: Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez;

- El poder de la "NOTIO" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

- Conocimiento en ciertas cuestiones.
- Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Florencio Mixan Mass es "el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento"

2. VOCATIO: Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante LA NOTIFICACIÓN o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

3. COERTIO: Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apremios (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes,

4. IUDICIUM: Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

5. EXECUTIO: Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

C).- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS AL PROCESO

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional: No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley:

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

5.-Cosa Juzgada:

En palabras de Bautista (1997) dice que, “La cosa juzgada en sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer han caducado”.

Según Couture, citado por Rioja (Sf), nos dice: Si lo que ha sido resuelto por la sentencia se le agrega IMPERIUM característico, se tiene lo que se llama autoridad de cosa juzgada, que

es la calidad o atributo de la sentencia que emana de un órgano jurisdiccional, cuando ha adquirido carácter definitivo.

6.-La pluralidad de instancia:

La Comisión Andina de Juristas (1997) considera, que: "Implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió. Esto obedece a que toda resolución es fruto del acto humano, y que por lo tanto, puede contener error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales deben ser subsanados".

Según Anibal Quiroga, citado por Bautista (1997), define adecuadamente a este precepto constitucional como "el derecho al recurso, que cautela la garantía de los que los jueces y tribunales una vez terminado el proceso, sean pasibles de ulterior revisión de su actuación: decisión (errores in iudicando e in procedendo) sólo si la parte afectada con decisión así lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural es, también, el derecho público-subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación de derecho".

Asimismo el Tribunal Constitucional en sus sentencias nos dice que, "La recurribilidad de las sentencias (o pluralidad de instancias) es un derecho reconocido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución, y tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal (STC 3261-2005-PA/TC, FJ. 3)" (STC 00607-2009-PA/TC, Fj. 51).

Por su parte Ariano (2003) indica que, "(...) las impugnaciones (...), son una suerte de "garantía de las garantías", en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a quo y, por el otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo".

Según El Tribunal Constitucional (2005), nos dice que El derecho a la pluralidad de instancias, reconocido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución, tiene por objeto

garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal.

Asimismo Rubianes, citado por Londoño (1993), manifiesta: “Se ha dicho que la doble instancia constituye una mayor garantía de certeza, pues las partes pueden provocar un segundo examen de las resoluciones del juez, ya sean dictadas en el curso o al final del proceso, cuando son desfavorables a sus pretensiones. Ello determina que el juzgador de primera instancia tenga mayor preocupación para decidir con acierto, pues el doble examen hace nacer la posibilidad de corregir sus errores, tanto en la apreciación de los hechos como en la aplicación del derecho. La única instancia que se contrapone a la indicada se da cuando la resolución dictada por un tribunal no es revisable por otro en su integridad”.

7.-El Derecho de defensa:

Marcial Rubio, citado por Bautista (1997), suscribe esta apreciación y sostiene: “que el derecho de defensa tiene dos significados complementarios entre sí: el primero consiste en que la persona tiene el derecho de expresar su propia versión de los hechos y de argumentar si descarga en la medida que lo considere necesario (...) el segundo consiste en el derecho de ser permanentemente asesorado por un abogado que le permita garantizar su defensa de la mejor manera desde el punto de vista jurídico”.

Por su parte Romero (2009) indica que, el derecho a la defensa, es uno de los derechos fundamentales de las personas, que incluso tiene reconocimiento constitucional así como en tratados internacionales, y también está presente a nivel jurisdiccional así como prejurisdiccional, tanto a nivel administrativo como en otras áreas del derecho.

Finalmente El Tribunal Constitucional, remarcó que el derecho a la defensa comporta, en el sentido estricto, el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso penal, el cual tiene una doble dimensión: una material, referida a la propia defensa del imputado; y otra formal, mediante el patrocinio de un abogado defensor (El peruano, 2011).

8.-La Motivación escrita de las resoluciones judiciales:

En palabras de Bautista (1997) nos dice que, “La motivación en otras palabras constituye el único medio a través del cual pueden las partes, y la opinión pública en general, verificar la justicia de las decisiones judiciales y comprobar, por lo tanto, la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes en la comunidad...”.

Por su parte Sar (2006) indica que, Los jueces cualesquiera que sea la instancia a la que pertenezca, deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, a efectos de asegurar que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y la ley.

Asimismo, El Tribunal Constitucional ha señalado que: El derecho a la debida motivación de las resoluciones como parte del debido proceso, implica que una resolución deba contar con suficiente motivación tanto de los hechos como de la interpretación y/o razonamiento de normas invocadas. Por otro lado la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada (Jurisprudencia Constitucional, 2007, FJ 3).

De la misma forma en otro caso el Tribunal Constitucional (2001), también ha vuelto a indicar que: El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso.

Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: a) fundamentación jurídica, lo que conlleva a que se exprese no solo la norma aplicable al caso en concreto, sino también la explicación y justificación de por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado dentro de los supuestos que la norma prevé; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresan la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y lo pretendido por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea sucinta, o se establezca el supuesto de motivación por remisión.

Y finalmente según el Inciso 5 del artículo 139 de la Constitución nos dice: “Los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones precitadas. Motivación y fundamentación. La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto”.

2.2.1.2-Competencia:

Según Bautista (1997), indica que es la “Suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos”.

Por su parte Sánchez (2006) dice que, “Es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción”.

Según Carnelutti citado por Sánchez (2006), nos dice que: La competencia no es un poder, sino un límite del poder, es el único límite de la jurisdicción”.

Finalmente podemos indicar que es la atribución que tiene cada magistrado del Poder Judicial de ejercer su jurisdicción sólo en determinados casos y no en otros, estos casos son conocidos en razón a la materia, la cuantía o el lugar.

a).-Competencia por materia:

En palabras de Hurtado (2009), nos dice que: En este caso la competencia está centrado en la naturaleza mismo de la pretensión, basada fundamentalmente en su complejidad o cualquier otro elemento que se haga singular, la competencia por materia define que el juez conocerá determinadas pretensiones, distribuyéndolas entre todos los órganos jurisdiccionales, en algunos casos siguiendo el criterio de complejidad (...).

Para Carnelutti citado por Priori (Sf), nos dice que: la competencia por razón de la materia “tiene que ver con el modo de ser del litigio”. Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso.

2.2.1.3.-El proceso

a).-Definición:

Para Juan Monroy Gálvez citado por Díaz (2012), “el proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídico procesal, con las finalidades de resolver el conflicto de intereses o acabar con la incertidumbre con relevancia jurídica”.

Según Bautista (1997) nos dice que el proceso es la solución imparcial, de un órgano de autoridad del Estado, el juzgador, que interviene a instancia de la pretensión de una de las partes y cuya autoridad deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley.

En palabras de Don Niceto Alcalá-Zamora y Castillo dice que “todo proceso arranca de un presupuesto (litigio), se desenvuelve a lo largo de un recorrido (procedimiento) y persigue alcanzar una meta (sentencia), de la que cabe derive un complemento (ejecución) (Bailón, 2004).

b).-Finalidad:

“La doctrina del derecho subjetivo, sustentada por los autores clásicos, afirma que el proceso tiene como fin hacer efectivos los derechos de dicha naturaleza en caso de que sean violados o negados, y prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos” (Bautista, 1997).

Según Rioja (2010) dice que, el proceso tiene un doble fin que consiste en hacer efectiva la voluntad de la ley (función pública) y satisfacer los legítimos intereses de las partes (función social). Las normas procesales son instrumentales, en el sentido de que se hallan destinadas a hacer efectivos los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes materiales, por el que en el proceso se crea una norma individual destinada a regir un aspecto específico de la conducta de determinados sujetos.

Asimismo Herrera (2011) indica que el proceso es dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador.

2.2.1.4.-El debido proceso:

El debido proceso se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales que resultan imprescindibles para que un determinado proceso sea considerado justo (por

ejemplo, la oportunidad de ser oído, de contradecir, de impugnar y poder producir prueba, entre otros) (Castillo, 2011).

Por su lado, Couture, citado por Cueva (2001), define al debido proceso de la siguiente forma: “Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos”.

Como bien señala Fix-Zamudio, citado por Quiroga (2011), es aún muy difícil “encerrar” o “definir” exactamente lo que constituye el Debido Proceso Legal; pero para efectos didácticos podríamos decir que es la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que siempre debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia, razonabilidad y legitimidad de su resultado.

Según Quiroga (Sf) dice que, “Sin embargo esta garantía pertenece básicamente al ámbito del derecho procesal, al derecho judicial, más concretamente al rubro de la ciencia procesal que con el desarrollo histórico y científico de la teoría general del proceso han visto positivizado en el texto normativo de la constitución, diversos principios y postulados esencialmente procesales sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo y eficaz”.

Por su parte Beraun y Mantari (2012) nos dice que, El debido proceso es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías: principios procesales y derechos procesales, que tienen las partes en el proceso. El cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Estas garantías, principios procesales y derechos son *númerus apertus*, teniendo como parámetro a la valoración jurídica de la justicia y la dignidad humana, es decir, el ser humano como centro de la sociedad y su convivencia dentro de un Estado de Derecho basado de una democracia sustancial como presupuesto para el desarrollo y eficacia del debido proceso.

a).-Noción:

De Bernardi citado por Ticona (1994) sostiene que el debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho

de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle -cualquiera que este sea- pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle. De esta manera, el proceso se constituirá en el vehículo que proporciona y asegura a los justiciables el acceso a la justicia, entendida esta como valor fundamental de la vida en sociedad.

b).-Elementos del debido proceso:

Siguiendo a Linares, citado por Ticona (1994) dice que: Los elementos del debido proceso serían: Intervención de un Juez independiente, responsable y competente; hacerse un emplazamiento valido; derecho a ser oído o derecho a audiencia; tener oportunidad probatoria; la fundamentación del fallo y el control constitucional del proceso; y la doble instancia.

c).-El Debido Proceso Como Garantía Constitucional:

Cuando se habla del debido proceso como garantía constitucional hay que insistir en que apareció junto con la protección de los derechos humanos; esto es, el derecho a tener jueces imparciales, a ser oído en todas las instancias y a tener un proceso justo y observando el respeto a todas las garantías fundamentales (Sarango, 2008).

Al respecto, Gozaíni (2004), enuncia: “Con la constitucionalización del proceso se evade y posterga la noción de exigencia individual o derecho subjetivo público. Queremos significar, así, que el debido proceso es aquel que no tiene fronteras ni características por Estado. Es una noción unívoca que obliga a adaptaciones singulares y estándares propios que afincan, al unísono, en la garantía procesal por excelencia”.

2.2.1.5.-Derecho de Acción:

El derecho de acción es un modo de manifestación del Derecho a la Tutela Jurisdiccional. Se caracteriza por ser abstracto, público y autónomo; y se basa en la disposición de un sujeto de pedir al órgano jurisdiccional que se le reconozca un derecho subjetivo material que siente que ha sido violado.

El derecho de acción; es un poder jurídico que compete al individuo, como un atributo de su personalidad. Entendiendo por acción, ya no al derecho material del actor ni su pretensión a

que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino su poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales.

Se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que su derecho sea fundado. En ese sentido, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción –plasmado físicamente en la demanda– en forma directa o mediante representante, con la finalidad de que éste dé solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, a través de una decisión fundada en derecho.

2.2.1.6.-Principios del Proceso Contencioso Administrativo:

Según el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe: “Todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajos los principios procesales de Legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable.”

a).-Principio de legalidad:

El principio de legalidad es una consecuencia del principio más general de seguridad jurídica, por el cual toda decisión del Juez debe basarse en las leyes y no en la voluntad arbitraria de ellos mismos.

Según Jurisprudencia Constitucional (2007), El principio de legalidad en materia sancionatoria impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está también determinada por la ley.

Por su parte Camargo (1996) indica que: “el principio de legalidad obliga al Estado y sus órganos a respetar el conjunto de leyes establecido y, en caso de quebrantamiento, verificar y justificar la aplicación de la ley para quien la ha infringido. La garantía de legalidad se manifiesta en la fundamentación y motivación del acto de autoridad a imponer al ciudadano, a riesgo de ser declarado nulo si se sale del marco de la ley”.

b).-Principio de inmediación:

El Principio de Inmediación, se da cuando el Juez quien va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tiene el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, etc.) que conforman el proceso; esta cercanía va proporcionar mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió.

En palabras de Carnelutti (1958) dice que, el principio de inmediación se puede resumir en un lema: abreviar la distancia, y por consiguiente acercar todo lo más posible el juzgador a las partes y a los hechos debatidos.

c).- Principio de concentración:

Este principio se entiende en que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de actos procesales.

d).-Principio de celeridad:

Éste es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo, que comprende la urgencia de tutela judicial en plazo razonable lo que implica una economía de tiempo, gastos y esfuerzos.

Según Monroy (2009) indica que, “(...) La lucha contra la duración exagerada de los procesos no consiste en concebir que ‘todo vale’ para obtener el objetivo. Su éxito, entre otras razones, se entenderá conseguido en la medida en que las partes no soporten una afectación a la gama de derechos que configuran el llamado debido proceso. Si algún conflicto de intereses, por ejemplo, tiene una complejidad natural, imponer su trámite dentro de una vía procedimental sumarísima, implicará una afectación del legislador a la tutela procesal efectiva. La idea es, entonces, llegar al fin lo antes posible pero llegar bien, sin violaciones a derechos esenciales en el camino. Así debe entenderse el Principio de celeridad procesal”.

e).-Principio de preclusión:

Por este principio se entiende que el proceso se encuentra estructurado en diversos periodos o fases dentro de cada uno de las cuales deben cumplirse unos o más actos determinados, con

la consecuencia de que carecen de eficacia aquellos actos que se cumplen fuera de tiempo que les está asegurada, entonces por este principio adquieren carácter firme los actos cumplidos dentro del periodo pertinente, y se extinguen las facultades procesales que no se ejercieron dentro de su tiempo.

f).-Principio de igualdad de las partes:

Por este principio se debe conceder a las partes de un proceso los mismos derechos, posibilidades y cargas, de tal manera que no existan privilegios o favores con alguna de las partes. Este principio es consecuencia de otro más general, enunciado en todas las constituciones, que es la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

Según Leibar (1995) nos dice que, “Principio de igualdad de las partes: cuya existencia garantizará que todas las partes dispongan de igualdad de medios para la defensa de sus respectivas posiciones; lo que debemos entender en este lugar no es que las partes son iguales pues no lo son (especialmente si consideramos al Estado u otra administración pública en su actuación como parte procesal, también es el caso del MF en relación con el acusado en el proceso penal, pero también existen desigualdades por circunstancias de hecho, económicas, culturales, etc.) sino que en virtud de la igualdad quedarán automáticamente proscritas las posibilidades de existencia de privilegios para alguna de ellas”.

g).-Principio de economía procesal:

Comprende las previsiones que tienden a la abreviación y simplificación del proceso evitando que su irrazonable prolongación haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprendidos en él.

2.2.1.7.-La prueba

a).-En sentido común:

Sentís Melendo citado por Miranda (2011) nos enseña que prueba deriva del término latín probatio, probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. (...) el uso corriente del lenguaje probar significa comprobar, verificar. En este sentido Carnelutti señalaba que el término probar se usa en el lenguaje común como «comprobación de la verdad de una proposición» y, por tanto, la prueba es la comprobación de las afirmaciones.

b).-En sentido jurídico procesal:

La prueba en sentido jurídico-procesal es el método de buscar la verdad o falsedad de las proposiciones de juicio. Lo característico de la prueba jurídica es que en ella se sustentan los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria, en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por las leyes (Alexis1000, 2009).

c).- Concepto de prueba para el Juez:

El juez es el receptor de la prueba que mediante la toma del conocimiento servirá en beneficio de las partes procesales y resolverá el proceso con estricto apego a una adecuada valoración de la prueba, utilizando la lógica y la experiencia en su actividad final.

d).-Finalidad de la prueba:

Según Echandía (2002) nos dice que el fin de la prueba es darle al Juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o de que nuestro conocimiento se ajusta a la realidad, lo cual le permite adoptar su decisión.

e).-El objeto de la prueba:

El objeto inmediato de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones y el objeto mediato de la prueba es llegar a la verdad de los hechos (Derechopedia, 2011).

f).-Valoración y apreciación de la prueba:

“Las pruebas deberán ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas; ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en conjunto; dado que solo teniendo una sola visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso...” (Jurisprudencia civil, P. 218)

Según el Código Procesal Civil en su artículo 197º señala: “los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su derecho”

2.2.1.7.1.-Clases de pruebas

a).-La prueba documental:

Según El artículo 192º del Código Procesal Civil prescribe que: “Las pruebas documentales son un medio probatorio típico”.

Asimismo Carrión (2007) dice que, el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (Art. 233 CPC). Mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos... Los materiales que se pueden utilizar para un documento son el papel, el cartón, la madera, el plástico, el cuero, las telas, etc.

2.2.1.7.2.-Medios probatorios:

Según el Artículo 188º del Código Procesal Civil señala: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”

a).-Actuación de los medios probatorios:

La actuación de los medios probatorios se realiza en la audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos (Derechopedia, 2011).

b).-Medios probatorios de actuación inmediata:

El medio probatorio de actuación inmediata es aquella que se realiza en el acto sin necesidad de la realización de diligencia adicional.

c).- Medios Probatorios presentados por las partes:

✓ De la demandante:

-R.D N°5455 del 29.11.1968

-R.D N°003695 del 30.11.1979

-R.D N° 04197 del 31.12.1979

-R.D 1340 del 24.07.1980

- R.D N°2019 del 27.08.1981
- R.D N° 0863 del 17.08.1982
- R.D N° 01670 del 04.11.1982
- R.D N° 01605 del 29.10.1982
- R.D.R N° 4323 del 19.12.2006
- R.G.R N°292-2007 del 17.05.2007
- Resolución N° 6 de fecha 30.11.2006 (Primer Juzgado Civil de Piura)
- R.J.N°13 del 13.03.2007 (Quinto Juzgado Civil de Piura)
- R.J.N° 6 del 10.04.2007 (Tercer Juzgado Civil de Piura.

✓ De la entidad demandada:

- Expediente Administrativo que dio lugar a la expedición de la R.E.R N° 292-2007-GOB.REG.PIURA-GRDS, que la Dirección Regional de Educación de Piura deberá emitir a su despacho.
- Copia de boleta de pago de la demandante de los meses anteriores a Diciembre de 2006 (Julio 2006) en que se encontraba aportando al Sistema Privado de Pensiones.
- La certificación escalafonaria de la demandante que se solicitó a la DREP, para lo que solicito se oficie.

2.2.1.8.-La sentencia:

En palabras de Franciscovick (2011) dice que, es la resolución que implica un acto decisorio que a través de un juicio racional y voluntario conlleva a la apreciación subjetiva de conformidad o disconformidad con la pretensión ejercida por los sujetos de derechos con el derecho objetivo, otorgando o denegando ésta.

Según Rocco dice: “(...) la sentencia es en su esencia un acto de la inteligencia del juez y precisamente, un juicio lógico que reviste la forma de silogismo, es la declaración de la norma jurídica aplicable en el caso concreto, o sea de la tutela jurídica que la ley concede a un determinado interés”.

a).-Requisitos formales de la sentencia:

Según Cárdenas (2008) dice que la estructura de la sentencia, en cuanto a la forma de redacción, que se divide en 4 secciones: a) Preámbulo.- Debe contener la indicación del lugar, fecha, Juez que dicta la resolución, nombres de las partes, tipo de proceso en que se ha dictado la sentencia; b) Parte expositiva.- Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver; c) Parte considerativa.- Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada; y d) Parte resolutive.- En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

Asimismo según León (2008) nos dice que, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros, lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse; La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento” entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de la imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables

fundamentan la calificación de los hechos establecidos; y la parte resolutive, en la que se adopta una resolución.

b).-El principio de congruencia procesal en la sentencia:

"(...) principio normativo que se dirige a delimitar las facultades resolutorias del Órgano Jurisdiccional (...) en donde debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al Órgano Jurisdiccional por el ordenamiento Jurídico (...)”(Obando, 1997).

Asimismo Rioja (2011) nos dice que: El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no pueda ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o medios impugnatorios.

Según nuestro Código procesal civil este principio lo encontramos regulado en el Art. VII del Título Preliminar, segundo párrafo que prescribe: “(...) Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

c).- Clasificación de sentencia:

Las sentencias tradicionalmente son de mérito con pronunciamiento sobre el fondo del asunto con fundabilidad o infundabilidad y son las únicas que hacen cosa juzgada; las otras clases de sentencias son las llamadas inhibitorias, sin pronunciamiento del fondo del asunto, son excepcionales y declaran la improcedencia o inadmisibilidad, no hacen cosa juzgada (Rivera, 2011).

2.2.1.9.-. Actos procesales de los participantes en el proceso.

2.2.1.9.1. Del demandante:

A. Definiciones:

Según Hurtado (2009) dice que, la demanda es el acto procesal de postulación con el que el pretensor (actor, demandante, emplazante) en ejercicio de su derecho de acción, propone a

través del órgano jurisdiccional una o varias pretensiones dirigidas al demandado (emplazado, reo) dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que soluciones el conflicto de manera favorable al pretensor.

Por su parte Rivera (2011) indica que, la demanda es un acto procesal destinado a solicitar tutela jurisdiccional efectiva, es un documento que debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 424 del Código Procesal Civil para ser admitida; es un acto de postulación y debe diferenciarse de las pretensiones; pues una demanda puede contener una ó más pretensiones.

Por su parte Barrios (2011) indica que, el proceso contencioso administrativo supone la instauración de una relación jurídica que se constituye a consecuencia del ejercicio del derecho de acción de un sujeto de derecho a través del cual solicita al Estado que, en ejercicio de su función jurisdiccional, se pronuncie sobre un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, los mismos que tendrán como una base común una actuación de la administración.

✓ **DEMANDA INTERPUESTA POR :**

AMERICA AURISTELA CHUMACERO DE APONTE interpone demanda CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°292-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete, la misma que declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°4323, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil seis mediante se le incorpora al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

HECHOS Y ARGUMENTOS

Como fundamentos de hecho afirma que, mediante Resolución directoral N°4323 , se ratifica y se confirma su incorporación al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530; sin embargo, posteriormente la entidad emplazada a través de la Resolución Gerencial Regional N°292-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS declara de oficio, la nulidad de la Resolución directoral N°4323. Que la resolución materia de cuestionamiento ha sido expedida afectando el debido procedimiento administrativo toda vez que no le ha sido posible ejercer su derecho a la defensa. Por fundamento jurídico invoca el artículo 51° y 148° de la Constitución Política del Estado; Artículo 35° y 36° de la Ley N° 27584; Artículo II, V, VI

del Título Preliminar del Código Procesal Civil; Segunda Disposición Final de la Ley N° 28449; Ley 24029 y su modificatoria N° 25212, y su Reglamento de la Ley del Profesorado- Decreto Supremo N° 019-90-ED; Artículo 60°.1 y 161°.1 de la Ley N° 27444.

2.2.1.9.2.-Pretensión procesal:

La pretensión procesal es una declaración de voluntad, formalizada en la demanda o la denuncia, en la que se expone una petición fundamentada a un órgano jurisdiccional competente esperando una sentencia fundada declarativa, constitutiva o de condena al cumplimiento de una obligación por parte del emplazado o de imposición de una sanción.

La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión.

2.9.3.-Elementos de la pretensión procesal:

En doctrina ahora se dice que la pretensión contiene elementos objetivos y subjetivos, los elementos objetivos son el petitorio, los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho; los elementos subjetivos son el demandante, el demandado y el Juez, constituyendo la relación jurídica procesal.

b).- La pretensión en el petitorio de la demanda:

Se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°292-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS y se le incorpore al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

2.2.1.10. Del Demandado:

a).- La contestación de la demanda:

Según Oporto Gamero 2011: la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral).

La demanda junto con la contestación forman la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez . Lo que se expresa ellas constituye también una limitación para el tribunal en el sentido que solo debe referirse, en su decisión, a las acciones que se hacen valer en la demanda y a las excepciones que oponga el demandado.

La contestación de la demanda reviste una importancia fundamental por cuanto determina definitivamente los hechos sobre los cuales deberá producirse la prueba y delimita el *thema decidendum*. Por esto se afirma que con la contestación de la demanda queda integrada la relación jurídica procesal.

2.2.1.11.-El proceso contencioso administrativo

a).-Definición:

Es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, el cual tiene reconocimiento judicial (Romero, 2009).

b).-Objeto del proceso contencioso administrativo:

El objeto del proceso contencioso administrativo es impugnar las actuaciones de la administración pública, entre estos, los actos administrativos, el silencio administrativo y las actuaciones materiales administrativas, siendo que la finalidad de dicho proceso es que el juez declare la nulidad del acto administrativo, que reconozca el derecho del administrado, el cese de la actuación material de la administración pública y la indemnización por daños y perjuicios ocasionado por el acto administrativo (Romero, 2009).

c).- Finalidad del proceso contencioso administrativo:

Tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (Solís, 2011).

Según García (2000) nos dice que el proceso contenciosos administrativo tiene doble finalidad; pues de un lado tiene una finalidad objetiva, el cual es de garantizar el sometimiento de la administración pública hacia la jurisdicción, finalidad que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la administración pública.

A)-PRINCIPIOS DEL PROCESO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO

1).- Principio de integración:

Según Gonzales (2011) nos dice que: “Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo”

2).-Principio de igualdad procesal:

Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado (Gonzales, 2011).

3).- Principio de favorecimiento del proceso:

El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma (González, 2011).

4).-Principio de suplencia de oficio:

El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio (González, 2011).

B.-COMPETENCIA

1).-Competencia territorial:

Según el artículo 10° del Texto Único ordenado de la Ley N° 27584 prescribe que: “Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a

elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.”

2).-Competencia funcional:

Según el artículo 11° del Texto Único ordenado de la Ley N° 27584 prescribe que: “Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo, en los lugares donde no exista Juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.”

C.-CUESTIONES PROCEDIMENTALES DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

1).-Requisitos de Admisibilidad:

Los requisitos de admisibilidad de la demanda son requisitos procesales formales que la ley exige a la demanda para que esta pueda surtir efectos. Dichos requisitos se encuentran, de manera general establecidos en el artículo 426 del Código Procesal Civil. Sin embargo, además de dichos requisitos, se exige, para el proceso contencioso-administrativo, el cumplimiento de los siguientes requisitos de admisibilidad:

Acompañar el documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo en aquellos casos en los que se exima del agotamiento de la mencionada vía para dar trámite al proceso contencioso administrativo.

Acompañar el expediente administrativo cuando la entidad administrativa sea la que demande la nulidad de sus propios actos.

2).-Plazo de Caducidad:

Es el plazo que otorga la ley para poder plantear la pretensión objeto del proceso contencioso administrativo. En ese sentido, debe tenerse presente que el computo del plazo debe realizarse desde que se tuvo conocimiento de la actuación administrativa impugnada y en consecuencia desde que se tuvo la posibilidad de plantear la pretensión del proceso contencioso-administrativo.

En el caso del silencio administrativo, la inercia o cualquier otra omisión de la Administración, el Proyecto elaborado por la Comisión disponía que no exista plazo a computar, sin embargo, la Ley en su versión original dispuso que en estos casos se compute el plazo de seis meses contados desde la fecha en que venció el plazo legal para expedir la resolución o producir el acto administrativo solicitado. Esta opción fue muy criticada por la doctrina nacional, dada la naturaleza del silencio administrativo, el que precisamente le confiere al particular la opción de esperar la decisión de la administración o acudir al Poder Judicial. La modificatoria en la regla establecida en el TUO para el silencio negativo es que en este caso no existe plazo. De este modo, se volvió al esquema original, de modo que el particular tiene la opción de elegir si es que espera que la Administración se pronuncie o cuestiona judicialmente la validez o eficacia del silencio.

3).- Agotamiento de la vía administrativa:

Agotar la vía administrativa significa obtener una decisión de la máxima autoridad administrativa y contra la cual ya no puede interponer recurso jerárquico alguno.

D.-CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.

Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta (normas legales, 2008).

E.-ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios

probatorios. En el caso de acumularse la pretensión indemnizatoria, podrán alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes (normas legales, 2008).

F.-INTERVENCIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

El Ministerio Público es otro de los sujetos que actúan en el proceso contencioso administrativo. La participación del Ministerio Público puede darse de cualquiera de estas dos formas: como parte o como dictaminador. Actúa como parte en los casos en los que la ley así lo establezca, como en los casos de los procesos en tutela de los intereses difusos. Actúa como dictaminador en todos los demás casos, en los que, debido a que la materia controvertida versa sobre una actuación en ejercicio de una función estatal, la ley requiere una opinión del Ministerio Público antes de la expedición de una sentencia. De esta forma, entonces, en aquellos casos en los que el Ministerio Público actúa como parte, no puede actuar como dictaminador.

La intervención del Ministerio Público como dictaminador ha sufrido una modificación en el TUO de la ley que regula el proceso contencioso administrativo. Así, acusado de ser uno de los causantes de la demora del proceso, la participación del Ministerio Público ha sido reglada, señalándose que tiene solo 15 días para emitir su dictamen, si no lo hace, no importa debiendo remitir el expediente al juez. Incurrir en responsabilidad el fiscal que no remite el expediente en ese tiempo, no si no expide su dictamen.

2.2.1.12.-Gobiernos Regionales del Perú:

El Gobierno Regional (GORE) es el encargado de la administración superior de cada una de las regiones en el Perú, los gobiernos regionales son las instituciones autónomas encargadas de la gestión pública de las regiones y departamentos del país. Son consideradas personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Según el ordenamiento jurídico peruano, la gestión de los Gobiernos Regionales corresponde al *gobierno a nivel regional*. Este nivel de gobierno fue introducida en la legislación peruana

con la puesta en vigencia de la Constitución del 79, pero inició su activación en la forma que en la actualidad lleva a partir de los años 2000, al modificarse la constitución para añadirla. En el proceso que se contempla en ella y en el orden jurídico peruano, todos los departamentos del país han de integrarse para conformar regiones mediante referéndum hasta que la totalidad del territorio se encuentre regionalizado, por cuanto la Municipalidad tiene tanto funciones de Gobierno Regional como de Municipalidad Provincial.

a).-Estructura:

Los gobiernos regionales del Perú se componen de dos órganos: un Consejo Regional y un Gobernador Regional.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las responsabilidades de los gobiernos regionales incluyen el desarrollo de la planificación regional, ejecución de proyectos de inversión pública, promoción de las actividades económicas y administración de la propiedad pública. Los gobiernos regionales están compuestos de un presidente y un consejo, los cuales sirven por un periodo de cuatro años; adicionalmente, existe un consejo de coordinación integrado por los alcaldes provinciales y representantes de la sociedad civil. El Gobernador Regional es el jefe de gobierno; sus funciones incluyen proponer y ejecutar el presupuesto, designar a los oficiales de gobierno, promulgar decretos y resoluciones, ejecutar planes y programas regionales y administrar las propiedades y rentas regionales. El Consejo Regional debate y vota sobre el presupuesto sugerido por el presidente regional, también supervisa a todos los oficiales de gobierno y puede deponer de su cargo al presidente, su vicepresidente y a cualquier miembro del consejo. El Consejo de Coordinación Regional tiene un papel consultivo en los asuntos de planeamiento y presupuesto, no tiene poderes ejecutivos ni legislativos.

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales estipula la transferencia gradual de las funciones del gobierno central a las regiones, una vez determinada su acreditación como capaz de embarcarse en esas tareas. Para supervisar este proceso, la Ley de Bases de la Descentralización creó el Consejo Nacional de Descentralización. Sin embargo, esta institución fue criticada de ser burocrática e inefectiva por el gobierno de Alan García, expresidente del Perú. Por eso, el 24 de enero de 2007, el consejo fue abolido y reemplazado

por la Secretaría de Descentralización, una dependencia del despacho del Primer Ministro. Dos meses después, los presidentes regionales reunidos en la ciudad de Huánuco establecieron una Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales como una institución de coordinación alternativa, independiente del Gobierno Central.

2.2.1.13.-El Régimen del Decreto Ley N° 20530:

Es un sistema cerrado a nuevas inscripciones. La característica principal de este régimen era que el cálculo de la pensión permitía ajustar las pensiones con relación a las remuneraciones del personal activo.

Actualmente, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, con excepción del pago, la ONP es competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público. Para el resto de entidades, la responsabilidad para la calificación, reconocimiento y pago de la pensión de este régimen recae en las entidades de origen del trabajador.

El Sistema Privado de Pensiones: fue creado en 1992 y atiende a más de 4 millones de trabajadores afiliados, además integra a más de 72 mil personas que gozan de sus beneficios (pensionistas). Es un sistema voluntario por el cual el afiliado cotiza una contribución definida a una cuenta individual que es administrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), con el objetivo de acumular un fondo pensionario individual y gozarlo al momento de su cese laboral.

2.2.2.1.14.-El Recurso de Apelación

La Apelación a opinión de Hinostroza Mínguez, es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez o quo, que expida una nueva

resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

Agustín Acosta, asevera que la apelación es “...el remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho y la reforme o revoque en medida de lo solicitado”

a).-Procedencia:

El recurso de apelación procede contra las sentencias definitivas y también contra las interlocutorias o autos interlocutorios.

b).-Competencia del Órgano Judicial Revisor:

El órgano jurisdiccional superior, en primer término, debe examinar si la resolución apelada está o no afectada de algún vicio referido a la formalidad de la resolución impugnada. En caso de no estarlo, se pronunciará sobre el fondo de la resolución, pero sólo de la parte que ha sido impugnada.

La resolución del recurso de apelación no implica la renovación de todos los elementos introducidos en la primera instancia. El órgano judicial revisor se limita a lo expuesto en el recurso de apelación (o en la adhesión, si la hubiera) y a los concretos agravios en él consignados (y también en su absolución), sin perjuicio de que pueda hacer uso de los elementos del proceso necesarios para decidir la causa, especialmente aquellos que conforman el material probatorio.

Los límites de la impugnación son establecidos por iniciativa del apelante, el cual puede formular aquiescencia parcial a la decisión, impugnándola solamente en cuanto a la solución de algunas y no de otras cuestiones, aun cuando también estas últimas hayan sido resueltas en perjuicio suyo.

En suma, el recurso de apelación hace que el órgano judicial revisor asuma la competencia respecto de las cuestiones objetadas, teniendo plena potestad para resolverlas, salvo en situaciones excepcionales y expresamente previstas en el ordenamiento jurídico en que dicha

potestad sufre limitaciones, como aquella referida al impedimento del Juez *ad quem* de modificar la resolución recurrida en perjuicio del impugnante (a no ser que la otra parte hubiese también recurrido la resolución o formulado adhesión a la apelación).

Si se declara fundado el recurso de alzada, el superior jerárquico debe proceder a la reforma de la resolución reclamada guardando correspondencia con lo solicitado por el apelante, sin exceder aquello que fue expresamente peticionado por éste.

c).- Motivación Del Recurso

Dice el artículo 366 del CPC, que el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

La motivación del recurso de apelación exige un análisis crítico, exhaustivo y razonado, punto por punto, de los vicios o errores advertidos en la resolución judicial que se impugna, ya sea en la apreciación de los hechos, la interpretación del material probatorio o en la aplicación del derecho.

2.2.1.15. Tramitación

a) Interposición del recurso:

Según el artículo 373 del CPC, la apelación contra las sentencias se interpone dentro del plazo previsto en cada vía procedimental, contado desde el día siguiente a su notificación.

El artículo 376 del CPC establece que la apelación contra los autos a ser concedida con efecto suspensivo, se interpone dentro de los tres días si el auto es pronunciado fuera de audiencia; o en la misma audiencia, si el auto fuera expedido en ella, pero su fundamentación y demás requisitos serán cumplidos en el plazo de tres días.

Según el artículo 9 de la Ley N° 27584, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28531, publicada el 26 Mayo de 2005, cuando se trata de impugnación a resoluciones expedidas por el Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Tribunal Fiscal, Tribunal del INDECOPI, Tribunal Administrativo, Directorio o Comisión de Protección al Accionista Minoritario de CONASEV, Tribunal de CONSUCODE, Consejo de Minería, Tribunal Registral y Tribunal de Organismos Reguladores, es competente en primera instancia la Sala Contencioso

Administrativa de la Corte Superior respectiva; y en este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación.

El escrito donde se interpone el recurso de apelación resulta ser la declaración expresa de voluntad de quien se siente perjudicado con alguna resolución. Dicho acto procesal de introducción del recurso, inicia el procedimiento de revisión de una resolución y se plantea ante el mismo órgano jurisdiccional que la expidió.

b).-Admisibilidad y procedencia:

El artículo 367 del CPC, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27703, publicado el 20-04-2002, señala lo siguiente: “La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible.

La apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso.

Para los fines a que se refiere el Artículo 357, se ordenará que el recurrente subsane en un plazo no mayor de cinco días, la omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de pago de la tasa respectiva, en las cédulas de notificación, en la autorización del recurso por el Letrado Colegiado o en la firma del recurrente, si tiene domicilio en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación. De no subsanarse la omisión o defecto, se rechazará el recurso y será declarado inadmisibile.

Si el recurrente no tuviera domicilio procesal en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación, tramitará la causa de manera regular y será el Juez quien ordene la correspondiente subsanación del error. El superior también puede declarar inadmisibile o improcedente la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además, declarará nulo el concesorio.”

Aunque el artículo antes citado es de aplicación supletoria al proceso contencioso administrativo, el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley N° 27584 señala que en caso de que el recurrente no acompañase la tasa respectiva o la acompañase en un monto inferior, el Juez o la Sala deberán conceder un plazo no mayor de dos días para que subsane el defecto. Por consiguiente, opino que, en un proceso contencioso administrativo, el Juez o la Sala ordenará que el recurrente subsane en un plazo no mayor de dos días, la omisión o defecto

que se pudiera advertir en el recibo de pago de la tasa respectiva, en las cédulas de notificación, en la autorización del recurso por el Letrado Colegiado o en la firma del recurrente.

c.- Concesión del recurso:

Si el recurso de apelación reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el ordenamiento jurídico procesal, el juez *a quo* expedirá el auto que lo concede precisando su efecto. El juez concederá o denegará el recurso, según corresponda, sin conferir vista o traslado a la parte contraria.

El artículo 368 del CPC prescribe que el recurso de apelación se concede mediante dos modalidades:

Con efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior.

Sin efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta. Puede tener la calidad de diferida.

Respecto a la apelación con la calidad de diferida, el artículo 369 del CPC establece lo siguiente: “Además de los casos en que este Código lo disponga, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede ordenar que se reserve el trámite de una apelación sin efecto suspensivo, a fin de que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia u otra resolución que el Juez señale. La decisión motivada del Juez es inimpugnable. La falta de apelación de la sentencia o de la resolución señalada por el Juez determina la ineficacia de la apelación diferida.”

El art 371° del CPC indica que procede la apelación con efecto suspensivo contra las sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación, y en los demás casos previstos en ese Código. El artículo 372 del CPC prescribe lo siguiente: “Las apelaciones sin efecto suspensivo proceden en los casos expresamente establecidos en la ley y en aquellos en que no procede apelación con efecto suspensivo. Cuando este Código no haga referencia al efecto o a la calidad en que es apelable una resolución, esta es sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida.”

La apelación con efecto suspensivo impide la ejecución o cumplimiento de la resolución recurrida, quedando así suspendida su eficacia hasta tanto no quede firme la decisión del juez *ad quem*; mientras que la apelación sin efecto suspensivo implica la ejecución provisional de

la resolución recurrida, sin perjuicio de lo que el superior jerárquico resuelva al final.

Tratándose de la apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida no se forma cuaderno distinto al principal; diferente a lo que ocurre cuando se trata de la apelación sin efecto suspensivo, en la que el recurso es conocido por el superior basándose en copias certificadas (en este caso sí se forma el cuaderno de apelación).

2.2.1.16. Procedimiento en segunda instancia

El órgano judicial superior también puede declarar inadmisibile o improcedente la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión; en ese caso, además, declarará nulo el concesorio.

2.2.1.17. La prueba en segunda instancia

Respecto a los medios probatorios en la apelación de sentencias, opino que el artículo 374 del CPC es inaplicable al proceso contencioso administrativo, porque en dicho proceso no existen las vías procedimentales de conocimiento y abreviado; pero, sobre todo, porque el artículo 28 de la Ley N° 27584 establece que los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, debiendo acompañarse todos los documentos y pliegos interrogatorios en los escritos de demanda y contestación. Sin embargo, este último dispositivo no impide que, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez en decisión motivada e inimpugnable, pueda ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes; según lo dispone el artículo 29 de la Ley N° 27584.

2.2.1.18.-La decisión de segunda instancia

El artículo 370 del CPC prescribe que el Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido.

Según la prohibición de la “reformatio in peius”, no debe modificarse la resolución recurrida en perjuicio del único apelante. Este principio se basa en una presunción: quien no impugna una resolución está consintiendo no sólo lo favorable sino también lo desfavorable. Si se infringiese este principio se estaría introduciendo indebidamente un punto no invocado en la instancia y, lo que es peor, se concedería irregularmente un extremo de la resolución apelada sobre el cual consintieron los litigantes.

2.2.1.19. La doctrina jurisprudencial en materia contencioso administrativa

El artículo 34 de la Ley N° 27584 señala lo siguiente: “Las decisiones adoptadas en casación por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República constituirán doctrina jurisprudencial en materia contencioso administrativa. Los órganos jurisdiccionales inferiores podrán apartarse de lo establecido por la doctrina jurisprudencial, siempre que se presenten circunstancias particulares en el caso que conocen y que motiven debidamente las razones por las cuales se apartan de la doctrina jurisprudencial. El texto íntegro de todas las sentencias expedidas por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República se publicarán en el Diario Oficial El Peruano. La publicación se hace dentro de los sesenta días de expedidas, bajo responsabilidad.”

2.3.-MARCO CONCEPTUAL:

Acción.- Facultad derivada de un derecho subjetivo para hacer valer su contenido en el marco de un juicio.

Calidad.- Grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos

Causar Estado.- Es un acto administrativo que agota la vía administrativa.

Criterio.- Capacidad o facultad que se tiene para comprender algo o formar una opinión.

Criterio Razonado.- Sustenta un juicio de valor.

Decisión Judicial.- Los actos propios de los Jueces y donde se resuelve las cuestiones objeto del litigio.

Dictamen.- Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo, especialmente el que hace un especialista.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente Administrativo.- Es el soporte material en el que transcurre el procedimiento, todo lo actuado, tanto por la parte interesada como los actos de la Administración pública.

Expediente: Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente.

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Instancia.- Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley establece para examinar y sentenciar causas.

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Soriano Valencia, 2013).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sede de Instancia: Toda instancia jurisdiccional que está facultada para pronunciarse y resolver sobre el fondo del asunto.

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable. Se refiere a las variables cómo: Las diferentes condiciones, cualidades características o modalidades que asumen los objetos en estudio desde el inicio de la investigación. Constituyen la imagen inicial del concepto dado dentro del marco. (Bavaresco, 1996).

III.-METODOLOGIA:

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 2007-03179-0-2001-JR-CI-3, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo de la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura, que conforma el Distrito Judicial de Piura.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s. f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica.

3.5. Procedimiento de recolección y análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera abierta y exploratoria:

Será una aproximación, gradual reflexivo guiado por los objetivos, donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista basada en la observación y el análisis. En esta fase se concretará el contacto inicial para la recolección de datos.

3.5.2. La segunda más sistematizada en términos de recolección de datos:

Orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura para facilitar la identificación de los datos existentes en la base documental utilizando la técnica del fichaje, la observación, el análisis de contenido, y un cuaderno de notas. En cuanto sea posible se irá redactando los datos para demostrar la coincidencia de los datos.

3.5.3. La tercera consistente en un análisis sistemático:

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV.- RESULTADOS

4.1. Resultados:

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura- Piura.

2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE PIURA</p> <p>EXPEDIENTE N° : 2007-03179-0-2001-JR-C1-03 DEMANDANTE : A. A. CH. A DEMANDADO : G.R.P MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-ESPECIAL JUEZ : R.G. C.S ESPECIALISTA : R.L. D.O</p> <p>RESOLUCION NUMERO: ONCE Piura, once de noviembre del año dos mil ocho.</p> <p>Resulta que por escrito de folios veintiséis a veintinueve doña A. A. CH. A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>										
					X							

	interpone demanda CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra el G.R.P, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°292-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete, la misma que declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°4323, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil seis mediante se le incorpora al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.Como fundamentos de hecho afirma que, mediante Resolución directoral N°4323 , se ratifica y se confirma su incorporación al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530; sin embargo, posteriormente la entidad emplazada a través de la Resolución Gerencial Regional N°292-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS declara de oficio, la nulidad de la Resolución directoral N°4323. Que la resolución materia de cuestionamiento ha sido expedida afectando el debido procedimiento administrativo toda vez que no le ha sido posible ejercer su derecho a la defensa. Por fundamento jurídico invoca el artículo 51° y 148° de la Constitución Política del Estado; Artículo 35° y 36° de la Ley N° 27584; Artículo II, V, VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil; Segunda Disposición Final de la Ley N° 28449; Ley 24029 y su modificatoria N° 25212, y su Reglamento de la Ley del Profesorado-Decreto Supremo N° 019-90-ED; Artículo 60°.1 y 161°.1 de la Ley N° 27444. Admitida la demanda, la entidad emplazada absuelve el traslado de la misma a través de la Procuradora Publica Regional, solicitando que se declare infundada por los fundamentos allí expuestos. De folio cuarenta y tres y siguiente, se declara saneado el proceso, fijan puntos controvertidos, se admiten medios probatorios, y se dispone el juzgamiento Anticipado del Proceso. En folio doscientos cincuenta y uno a doscientos cincuenta y tres, corre el dictamen del representante del Ministerio Publico. Agotado el trámite se ponen los autos a despacho para sentenciar	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>														
Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X									9

Cuadro diseñado por la Bach. Analucia Benites Cruz – Alumna ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO.- Que, el Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde a este Órgano Jurisdiccional resolver la presente controversia.</p> <p>SEGUNDO.- Que, el proceso Contencioso Administrativo es el instrumento a través del cual, los particulares o administrados, ejerciendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, persiguen que el órgano jurisdiccional, no solo puedan revisar la legalidad del acto administrativo, sino que además junto con la declaratoria de validez o invalidez del mismo, el demandante pueda formular la pretensión que aspire conseguir los derechos subjetivos que, según pueda alegar, le hayan sido vulnerados.</p> <p>TERCERO.- Que, en el caso de autos, la demandante solicita que el juzgado declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencial Regional N°292-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete, expedida por el G.R.P, la misma que de oficio, resuelve declarar la nulidad de la Resolución directoral N°4323 que ratifico y confirmo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>										

	<p>la incorporación al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530 alegando que se le ha afectado su derecho a la defensa. Por su parte, la emplazada señala que la Ley N° 28389 prohíbe la incorporación al régimen de pensiones del decreto Ley N° 20530. En consecuencia corresponde al Juzgado determinar si existen causas que conlleven a declarar la nulidad del acto administrativo cuestionado, así como el derecho subjetivo solicitado.</p> <p>CUARTO.- Que, de la lectura del expediente administrativo que en fotocopia autenticada corre de folio doscientos diecinueve a doscientos cuarenta y cinco se advierte que la entidad demandada expidió la Resolución materia de impugnación, sin haber escuchado a los administrados, en el caso de autos, a la demandante, constatándose que se ha afectado el derecho a la defensa de la actora transgrediendo el inciso 1 del artículo 10 de la ley N° 27444. Pues, si bien es cierto que la ley administrativa faculta a la administración declarar la nulidad de oficio, ello, de ningún modo se puede interpretar que no escuche al afectado, por lo que antes de anular un acto administrativo de oficio, debió comunicar a los interesados las razones por las que iba a expedirla a fin de que tengan la oportunidad de alegar lo que a su derecho les correspondía.</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO.- Que, por otro lado, con relación al derecho subjetivo de la actora, es preciso tener en cuenta que si bien es cierto que mediante Ley N° 28389 se modificó la Primera Disposición Final Y Transitoria de la Constitución Política, estableciéndose que se declaraba cerrado definitivamente al régimen de pensiones del decreto Ley N° 20530 y que a partir de esa fecha no estaban permitidas nuevas incorporaciones o reincorporaciones, también es preciso tener en cuenta dos situaciones: 1.-Que dicha reforma constitucional tiene vigencia a partir de su promulgación, es decir del mes de noviembre del año dos mil cuatro, por lo que no puede afectar derechos adquiridos con anterioridad; y 2.-la cuarta disposición transitoria del reglamento de la ley del profesorado, Decreto Supremo N°019-90-ED, vigente a la fecha, señala que “Los trabajadores de la educación bajo el régimen de la ley del profesorado, en servicio a la fecha de vigencia de la ley N° 25212 y comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social , Decreto Ley N° 19990, que ingresaron al servicio oficial como nombrados o contratados, hasta el 31 de diciembre de 1980, son incorporados al régimen de pensiones del decreto Ley N° 20530”.Por tanto, era responsabilidad de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>												

	<p>entidad pública incorporar a los profesores que cumplían con los requisitos establecidos por ley, no pudiendo ser perjudicados por desidia u omisión de la administración, por lo que se concluye que solo se considera parte de dicho régimen a los trabajadores que a la fecha de entrada de vigencia de la ley N° 28389, dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, ya cumplían con todos los requisitos para obtener una pensión, ratificado en el inciso 2) del artículo 2° de la ley N° 28449.</p> <p>SEXTO.-Que, con la copia de las resoluciones administrativas que corren de folio dos a nueve, que la demandante, al cuatro de mayo de mil novecientos noventa, ya se encontraba laborando como contratada, por lo que le correspondía ser incorporada al régimen provisional a cargo del estado, resultándole aplicable lo establecido en la Cuarta Disposición de la Ley N° 28449, que señala que para estar comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 se requiere estar en condición de nombrado o contratado hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y además que haya estado laborando, bajo la regulación de la ley del profesorado, al veinte de mayo de mil novecientos noventa.</p> <p>SETIMO.-Que, por último, si bien es cierto que en autos se consta que la actora se encontraba afiliada a la AFP INTEGRAL (folio 66 al 191) ello no resulta suficiente para desestimar la demanda de autos, toda vez que conforme lo disponía el Reglamento de la Ley N° 20530, corresponde a la entidad demandada, por cuanto era esta la obligada a incorporarla de oficio, y finalmente, durante ese periodo aún no se encontraba regulada la libre desafiliación, por lo que la demandante carecía de los instrumentos para regularizar su régimen pensionario.</p>	<p><i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											20
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Bach. Analucia Benites Cruz – Alumna ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]						
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por las consideraciones, normas y disposiciones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución concordante con lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura, en concordancia con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, FALLA: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por A.A.C.H.A contra el G.R.P, en consecuencia; y DECLARO NULA y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N°292-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete, quedando subsistente la Resolución Directoral Regional N° 4323 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil seis-Notifíquese con arreglo a ley, y consentida o ejecutoriada; archívese.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 																

		<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>				X						9

Cuadro diseñado por la Bach. Analucia Benites Cruz – Alumna ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; y mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SEGUNDA SALA ESPECIALIZAD EN LO CIVIL DE PIURA</p> <p>EXPEDIENTE: 2007-03179-0-2001-JR-CI-3</p> <p>RESOLUCION N°: QUINCE (15)</p> <p><i>Piura, veintiocho de abril del año dos mil nueve.</i></p> <p>VISTOS; con lo expuesto en el Dictamen emitido por el Señor Fiscal Superior inserto en folios doscientos setenta y ocho a doscientos ochenta; con los fundamentos que expone la sentencia recurrida</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si</i></p>		X								

		<p>cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X						5			

Cuadro diseñado por la Bach. Analucia Benites Cruz – Alumna ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **baja y mediana**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos; el asunto; aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO.-Que es materia de revisión en esta instancia, la resolución número once, de fecha once de noviembre del dos mil ocho, inserta en folios doscientos sesenta y cuatro a doscientos sesenta y seis que declara Fundad la demanda de folios veintiséis a veintinueve y Subsistente la R.D.R N°4323; SEGUNDO.-Que, la sentencia recurrida se sustenta en que el G.R emplazado ha emitido la resolución impugnada sin haber escuchado a los administrados; y en que está probado que la recurrente se encontraba laborando como contratada al 4 de mayo de 1990; situación que le permite incorporarse al régimen provisional a cargo del estado en aplicación de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 25212, y la segunda disposición final de la ley N° 28449; TERCERO.- Que, de folios doscientos setenta y uno a doscientos setenta y dos, fluye la apelación de la parte demandada sosteniendo error de hecho y derecho en el juzgador porque debe de ser de aplicación el artículo 3.2 de la ley 28339, resultando Nula su incorporación; en que el juzgado ha inaplicado la ley 28389 que declara cerrado definitivamente el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530; CUARTO.-Que, constituye tema a dilucidar ante esta instancia establecer si la parte demandante tiene derecho a la incorporación al régimen pensionario del decreto ley N° 20530; QUINTO.-Que, el artículo ciento cuarenta y ocho de la Constitución Política del Estado, prescribe que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante acción contencioso administrativo; SEXTO.-Que el proceso contencioso administrativo tiene por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										

	<p>finalidad el control jurídico de las actuaciones judiciales de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; SETIMO.-Que, la ley del profesorado ley 24029 en su décimo cuarta disposición transitoria adicionada por el artículo 3 de la ley 25212, publicada el 20-05-90 establece: "Los trabajadores de la educación comprendidos en la ley del profesorado, que ingresaron al servicio hasta el 31 de diciembre de 1980 pertenecientes al régimen de jubilación y pensiones (Decreto Ley N° 19990), quedan comprendidos en el régimen de jubilación y pensiones previstos en el Decreto Ley N°20530". En consecuencia son 2 los requisitos para acceder a dicho beneficio: 1.- Ingresar al servicio hasta el 31 de diciembre de 1980 y 2.- Mantenerse en el mismo al 20 de mayo de 1990, fecha de publicación la ley que adiciona dicho requisito; OCTAVO.-Que, en el caso de autos se aprecia que la demandante no se encontraba laborando al 31 de diciembre de 1980, pues según fluye de la Resolución Directoral N° 1340, obrante a fojas 5; brindo servicios temporales en remplazo de una servidora de licencia por enfermedad-desde el 26 de marzo al 21 de setiembre de 1980; no demostrándose continuidad en sus labores hasta el 31 de diciembre de 1980; ya que con la Resolución N° 2267 obrante a fojas 6, se le vuelve a contratar temporalmente desde el 15 de agosto hasta el 12 de noviembre de 1981, nuevamente para el remplazo de una servidora de licencia por enfermedad; consecuentemente no ha cumplido con el primer requisito previsto en el sétimo considerando; NOVENO.-Que, en cuanto al aspecto formal de la nulidad por omisión del emplazamiento a la demandada; a pesar de estar acreditado tal hecho, este Colegiado considera que de corregirse dicho aspecto se arribara a la misma conclusión desestimatoria de la pretensión; resultando de aplicación el principio de conservación del acto previsto en el artículo 14 de la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N°27444 según el cual: "14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no se trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por l apropiada autoridad emisora. 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendetes, los siguientes:</p> <p>14..2.4 Cuando se concluya indubitamente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. "DECIMO.-Que, en tal sentido es evidente que no existe justificación para que este Colegiado reconozca o restablezca derecho alguno en favor de la demandante;</p>	<p><i>significado). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i> 4. Las razones se orientan a</p>										

	consecuentemente corresponde desestimar la sentencia impugnada. Por los fundamentos antes expuestos	establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.					X							20
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Bach. Analucia Benites Cruz – Alumna ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>REVOCARON la sentencia apelada,-Resolución número once-, de fecha once de noviembre del dos mil ocho, inserta de folios doscientos sesenta y cuatro a doscientos sesenta y seis, que declara Fundada la demanda de folios veintiséis a veintinueve y Subsiguiente la R.D.R N°4323; REFORMARON DECLARANDO INFUNDADA, la demanda. En los seguidos por doña A.A. CH. A CONTRA EL G. R. P Y OTROS SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; devolviéndose al juzgado de su procedencia. Interviniendo el Colegiado suscribe por Reconfirmación del mismo en merito a la R.A N° 002-2009-P; y el Sr. Vocal Superior L.L, en la fecha de la vista de la causa por Licencia del Sr. Vocal Superior P. M. Vocal Ponente Señor A.A.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple</i></p>																	

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>				X								
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			X							7		

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple																		
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Bach. Analucia Benites Cruz – Alumna ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que 1: a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión				X			[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
							[1 - 4]		Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							
											38					

Cuadro diseñado por la Bach. Analucia Benites Cruz – Alumna ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Impugnación de Resolución Administrativa, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				5	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Bach. Analucia Benites Cruz – Alumna ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Impugnación de Resolución Administrativa, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura-Piura. 2017**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y mediana, respectivamente.

4.2. ANALISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°2007-03179-0-2001-JR-C1-03, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017, fueron de rango muy alta y alta respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 121° parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; y mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no se encontró.

Estos hallazgos, revelan que en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Segunda Sala Especializada en lo civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta y alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos; el asunto; aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Respecto a la descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende: Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que 1: a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Respecto a la Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc; y que la motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho.

Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación. (Rodríguez, 2005).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°2007-03179-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017, fueron de rango muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado Civil De Piura, donde se resolvió: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por A.A.CH.A contra el G.R.P, en consecuencia; y DECLARO NULA y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N°292-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete, quedando subsistente la Resolución Directoral Regional N° 4323 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil seis.
Expediente N° N°2007-03179-0-2001-JR-CI-03

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; y mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Segunda Sala Especializada En Lo Civil De Piura, donde se resolvió: REFORMARON DECLARANDO INFUNDADA, la demanda. En los seguidos por doña A.A. CH. A CONTRA EL G. R. P Y OTROS SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; devolviéndose al juzgado de su procedencia.

Expediente N° 2007-03179-0-2001-JR-CI-03.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos; el asunto; aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la motivación del derecho, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones

se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que 1: a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

León (2010) Trabajo de Investigación “Estudios sobre Nulidad Procesal”.

ALEXIS 1000 La prueba procesal. Recuperado de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Prueba-Procesal/25980.html>

- (1) Angeludis Tomassini, C. Evolución del Derecho de Acción: Apuntes Generales. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/554.pdf>
- (2) Ariano Deho, Eugenia. Algunas notas sobre las impugnaciones y el debido proceso. En: *Advocatus*. No. 9 (2003). p. 402
- (3) Bailón Valdvinos R. (2004). Mexico: Lugar.
- (4) Bautista Toma, P. Teoría general del proceso civil. (2007). Buenos Aires-Argentina.
- (5) Beraun Max y Mantari Manuel. Vision Tridimensional Del Debido Proceso. Recuperado de www.justiciaviva.org.pe/jvnn/05/art/visiontridi.doc
- (6) Camargo, Pedro Pablo, Derechos humanos y democracia en América Latina, Bogotá, Editorial Leyer, 1996.
- (7) Cárdenas Ticoná, J. De Actos Procesales y Sentencia. Recuperado de <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>.
- (8) Carnelutti. Trattado del processo civile, I, Diritto e proceso, Napoli, 1958, p.151.

- (9) Gamarra Luna Victoria J. Derecho, Justicia & sociedad. Artículos jurídicos. Recuperado de <http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/02/homologacion-de-pensiones-de-los.html>
- (10) García Enterría, Eduardo. Pensamiento Constitucional. Año VII N° 7. Fondo Editorial de la PUCP. Lima, 2000. Pág. 45-58.
- (11) Garrido Gómez María Isabel. La Predecibilidad De Las Decisiones Judiciales. España - 2008.
- (12) Gonzales Salazar, Luis. Proceso contencioso administrativo. Recuperado de <http://www.slideshare.net/luisgonzalesalazar/proceso-contencioso-administrativo-elac-part001>.
- (13) Gozaíni Osvaldo Alfredo, Derecho procesal constitucional. El debido proceso, Buenos Aires, Editores Rubinzai-Culzoni, 2004.
- (14) Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., (2010). Metodología de la Investigación. México, Mc Graw Hill.
- (15) Herrera Velarde Eduardo. La Administración De Justicia Penal En El Perú. Recuperado de http://www.estudiolinares.com/LinaresAbogados_LaadministraciondejusticiapenalnelPeru.pdf
- (16) Herrera Vielma Melissa. Juicio, procedimiento y proceso - Teoría general del proceso. Recuperado de <http://www.ilustrados.com/tema/916/Juicio-procedimiento-proceso-Teoria-general-proceso.html>.

- (17) Hinostroza Mínguez, A. Las excepciones en el proceso civil. 2da. Edición – 1998.
- (18) Hurtado Reyes, M. fundamentos de derecho procesal civil. Primera edición. Lima 2009. Editorial Moreno S.A.
- (19) Jurisprudencia Constitucional. Derecho al debido proceso. Recuperado de: <http://gaceta.tc.gob.pe/jurisprudencia-sentencias.shtml?x=2184>.
----- Principio de legalidad. Expediente N° 08957-2006-PA/TC.
Recuperado de <http://gaceta.tc.gob.pe/jurisprudencia-sentencias.shtml?x=2078>
- (20) Lenise Do Pardo y otros. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales, 2008, Organización Panamericana de la Salud. Washigton.
- (21) Leibar Esparza Iñaki, El principio del proceso debido, Barcelona, J. M. Bosch Editor S. A., 1995, p. 30.
- (22) León Pastor Ricardo. Manual de Redacción de resoluciones judiciales. Primera edición, Lima-Perú, Julio 2008.
- (23) Londoño Jiménez, Hernando, Derecho procesal penal, Santa Fé de Bogotá, Editorial Temis, 3era. ed., 1993.
- (24) Matos Pérez, J. Seguros especiales. La caja de beneficios y seguridad social del pescador. Recuperado de <http://matosperez.blogspot.com/2009/10/la-caja-de-beneficios-y-seguridad.html>.
- (25) Miranda Estrampes, M. Concepto de prueba procesal. Recuperado de <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/concepto-prueba-procesal-285254>.

- (26) Monroy Gálvez, Juan. Código Procesal Civil, Estudio Preliminar: La Reforma del Proceso Civil Peruano – Quince años después -,Comunitas, 2009, pág. 28.
- (27) Normas legales. El peruano. recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/InformacionGral/ogaj/archivos/DL-1067.pdf>
- (28) Obando Blanco, V. El Principio de Congruencia. Estudios de Derecho Procesal Civil; Editorial San Marcos, Lima - Perú; 1997il. P. 143
- (29) Ore Guardia, Arsenio. Manual del Derecho Procesal Penal. Edit.Alternativas.Lima – Perú.1996.pag. 102.
- (30) **Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- (31) **Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- (32) **Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- (33) **Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- (34) **Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</p>

				<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los</p>

			<p>requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

				<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2 PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

i. Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

ii. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

iii. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

iv. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

v. Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

vi. Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]		Muy baja					
Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta				

	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Me dian a
								[5 -8]	Baj a
								[1 - 4]	Mu y baja
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Mu y alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Me dian a
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a
								[1 - 2]	Mu y baja

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÈTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución Administrativa, contenido en el Expediente N° 2007-03179-0-2001-JR-CI-3, en el cual han intervenido en primera instancia Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura y en segunda instancia Segunda Sala Especializad en lo Civil de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, Agosto 2017

Analucia Benites Cruz
D.N.I. 46928978

ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia

TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE PIURA

EXPEDIENTE N° : 2007-03179-0-2001-JR-C1-03
DEMANDANTE : A. A. CH. A
DEMANDADO : G.R.P
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-ESPECIAL
JUEZ : R.G. C.S
ESPECIALISTA : R.L. D.O

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: ONCE

**Piura, once de noviembre del
Año dos mil ocho.-**

VISTOS; Resulta que por escrito de folios veintiséis a veintinueve doña A. A. CH. A interpone demanda **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** contra el G.R.P, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°292-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete, la misma que declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°4323, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil seis mediante se le incorpora al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. Como fundamentos de hecho afirma que, mediante Resolución directoral N°4323, se ratifica y se confirma su incorporación al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530; sin embargo, posteriormente la entidad emplazada a través de la Resolución Gerencial Regional N°292-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS declara de oficio, la nulidad de la Resolución directoral N°4323. Que la resolución materia de cuestionamiento ha sido expedida afectando el debido procedimiento administrativo toda vez que no le ha sido posible ejercer su derecho a la defensa. Por fundamento jurídico invoca el artículo 51° y 148° de la Constitución Política del Estado; Artículo 35° y 36° de la Ley N° 27584; Artículo II, V, VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil; Segunda Disposición Final de la Ley N° 28449; Ley 24029 y su modificatoria N° 25212, y su Reglamento de la Ley del Profesorado-Decreto Supremo N° 019-90-ED; Artículo 60°.1 y 161°.1 de la Ley N° 27444. Admitida la demanda, la entidad emplazada absuelve el traslado de la misma a través de la Procuradora Publica Regional, solicitando que se declare infundada por los fundamentos allí expuestos. De folio cuarenta y tres y siguiente, se declara saneado el proceso, fijan puntos controvertidos, se admiten medios probatorios, y se dispone el juzgamiento Anticipado del Proceso. En folio doscientos cincuenta y uno a doscientos cincuenta y tres, corre el dictamen del representante del Ministerio Publico. Agotado el trámite se ponen los autos a despacho para sentenciar, **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, el Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la

Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde a este Órgano Jurisdiccional resolver la presente controversia.

SEGUNDO.- Que, el proceso Contencioso Administrativo es el instrumento a través del cual, los particulares o administrados, ejerciendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, persiguen que el órgano jurisdiccional, no solo puedan revisar la legalidad del acto administrativo, sino que además junto con la declaratoria de validez o invalidez del mismo, el demandante pueda formular la pretensión que aspire conseguir los derechos subjetivos que, según pueda alegar, le hayan sido vulnerados.

TERCERO.- Que, en el caso de autos, la demandante solicita que el juzgado declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencial Regional N°292-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete, expedida por el G.R.P, la misma que de oficio, resuelve declarar la nulidad de la Resolución directoral N°4323 que ratifico y confirmé la incorporación al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530 alegando que se le ha afectado su derecho a la defensa. Por su parte, la emplazada señala que la Ley N° 28389 prohíbe la incorporación al régimen de pensiones del decreto Ley N° 20530. En consecuencia corresponde al Juzgado determinar si existen causas que conlleven a declarar la nulidad del acto administrativo cuestionado, así como el derecho subjetivo solicitado.

CUARTO.- Que, de la lectura del expediente administrativo que en fotocopia autenticada corre de folio doscientos diecinueve a doscientos cuarenta y cinco se advierte que la entidad demandada expidió la Resolución materia de impugnación, sin haber escuchado a los administrados, en el caso de autos, a la demandante, constatándose que se ha afectado el derecho a la defensa de la actora transgrediendo el inciso 1 del artículo 10 de la ley N° 27444. Pues, si bien es cierto que la ley administrativa faculta a la administración declarar la nulidad de oficio, elle, de ningún modo se puede interpretar que no escuche al afectado, por lo que antes de anular un acto administrativo de oficio, debió comunicar a los interesados las razones por las que iba a expedirla a fin de que tengan la oportunidad de alegar lo que a su derecho les correspondía.

QUINTO.- Que, por otro lado, con relación al derecho subjetivo de la actora, es preciso tener en cuenta que si bien es cierto que mediante Ley N° 28389 se modificó la Primera Disposición Final Y Transitoria de la Constitución Política, estableciéndose que se declaraba **cerrado definitivamente** al régimen de pensiones del decreto Ley N° 20530 y que a partir de esa fecha **no estaban permitidas nuevas incorporaciones o reincorporaciones**, también es preciso tener en cuenta dos situaciones: **1.-**Que dicha reforma constitucional tiene vigencia a partir de su promulgación, es decir del mes de noviembre del año dos mil cuatro, por lo que no puede afectar derechos adquiridos con anterioridad; y **2.-**la cuarta disposición transitoria del reglamento de la ley del profesorado, Decreto Supremo N°019-90-ED, vigente a la fecha, señala que ***“Los trabajadores de la educación bajo el régimen de la ley del profesorado, en servicio a la fecha de vigencia de la ley N° 25212 y comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social , Decreto Ley N° 19990, que ingresaron al servicio oficial como nombrados o contratados, hasta el 31 de diciembre de 1980, son incorporados al régimen de pensiones del decreto Ley N° 20530”***.Por tanto, era responsabilidad de la entidad pública incorporar a los profesores que cumplían con los requisitos establecidos por ley, no pudiendo ser perjudicados por desidia u omisión de la administración, por lo que se concluye que solo se considera parte de dicho régimen a los trabajadores que a la fecha de entrada de vigencia de la ley N° 28389, **dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro**, ya cumplían con todos los requisitos para obtener una pensión, ratificado en el inciso 2) del artículo 2° de la ley

N° 28449.

SEXTO.-Que, con la copia de las resoluciones administrativas que corren de folio dos a nueve, que la demandante, al cuatro de mayo de mil novecientos noventa, ya se encontraba laborando como contratada, por lo que le **correspondía ser incorporada** al régimen provisional a cargo del estado, resultándole aplicable lo establecido en la Cuarta Disposición de la Ley N° 28449, que señala que para estar comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 se requiere estar en condición de nombrado o contratado hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y además que haya estado laborando, bajo la regulación de la ley del profesorado, al veinte de mayo de mil novecientos noventa.

SETIMO.-Que, por último, si bien es cierto que en autos se consta que la actora se encontraba afiliada a la AFP INTEGRAL (folio 66 al 191) ello no resulta suficiente para desestimar la demanda de autos, toda vez que conforme lo disponía el Reglamento de la Ley N° 20530, corresponde a la entidad demandada, por cuanto era esta la obligada a incorporarla de oficio, y finalmente, durante ese periodo aún no se encontraba regulada la libre desafiliación, por lo que la demandante carecía de los instrumentos para regularizar su régimen pensionario.

Por las consideraciones, normas y disposiciones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución concordante con lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura, en concordancia con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A.A.C.H.A contra el G.R.P**, en consecuencia; y **DECLARO NULA y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N°292-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete, quedando subsistente la Resolución Directoral Regional N° 4323 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil seis**-Notifíquese con arreglo a ley, y consentida o ejecutoriada; archívese.-

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE PIURA

EXPEDIENTE: 2007-03179-0-2001-JR-CI-3

RESOLUCION N°: QUINCE (15)

*Piura, veintiocho de abril
Del año dos mil nueve.-*

VISTOS; con lo expuesto en el Dictamen emitido por el Señor Fiscal Superior inserto en folios doscientos setenta y ocho a doscientos ochenta; con los fundamentos que expone la sentencia recurrida; **Y CONSIDERANDO:** **PRIMERO.**-Que es materia de revisión en esta instancia, la resolución número once, de fecha once de noviembre del dos mil ocho, inserta en folios doscientos sesenta y cuatro a doscientos sesenta y seis que declara Fundada la demanda de folios veintiséis a veintinueve y Subsistente la R.D.R N°4323; **SEGUNDO.**-Que, la sentencia recurrida se sustenta en que el G.R emplazado ha emitido la resolución impugnada sin haber escuchado a los administrados; y en que está probado que la recurrente se encontraba laborando como contratada al 4 de mayo de 1990; situación que le permite incorporarse al régimen provisional a cargo del estado en aplicación de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 25212, y la segunda disposición final de la ley N° 28449; **TERCERO.**- Que, de folios doscientos setenta y uno a doscientos setenta y dos, fluye la apelación de la parte demandada sosteniendo error de hecho y derecho en el juzgador porque debe de ser de aplicación el artículo 3.2 de la ley 28339, resultando Nula su incorporación; en que el juzgado ha inaplicado la ley 28389 que declara cerrado definitivamente el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530; **CUARTO.**-Que, constituye tema a dilucidar ante esta instancia establecer si la parte demandante tiene derecho a la incorporación al régimen pensionario del decreto ley N° 20530; **QUINTO.**-Que, el artículo ciento cuarenta y ocho de la Constitución Política del Estado, prescribe que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante acción contencioso administrativo; **SEXTO.**-Que el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad el control jurídico de las actuaciones judiciales de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; **SETIMO.**-Que, la ley del profesorado ley 24029 en su décimo cuarta disposición transitoria adicionada por el artículo 3 de la ley 25212, publicada el 20-05-90 establece: “Los trabajadores de la educación comprendidos en la ley del profesorado, que ingresaron al servicio hasta el 31 de diciembre de 1980 pertenecientes al régimen de jubilación y pensiones (Decreto Ley N° 19990), quedan comprendidos en el régimen de jubilación y pensiones previstos en el Decreto Ley N°20530”. En consecuencia son 2 los requisitos para acceder a dicho beneficio: 1.- Ingresar al servicio hasta el 31 de diciembre de 1980 y 2.- Mantenerse en el mismo al 20 de mayo de 1990, fecha de publicación la ley que adiciona dicho requisito; **OCTAVO.**-Que, en el caso de autos se aprecia que la demandante no se encontraba laborando al 31 de diciembre de 1980, pues según fluye de la Resolución Directoral N° 1340, obrante a fojas 5; brindo servicios temporales en remplazo de una servidora de licencia por enfermedad-desde el 26 de marzo al 21 de setiembre de 1980; no demostrándose continuidad en sus labores hasta el 31 de diciembre de 1980; ya que con la Resolución N° 2267 obrante a fojas 6, se le vuelve a contratar temporalmente desde el 15 de agosto hasta el 12 de noviembre de 1981, nuevamente para el remplazo de una servidora de licencia por enfermedad; consecuentemente no ha

cumplido con el primer requisito previsto en el séptimo considerando; **NOVENO.-**Que, en cuanto al aspecto formal de la nulidad por omisión del emplazamiento a la demandada; a pesar de estar acreditado tal hecho, este Colegiado considera que de corregirse dicho aspecto se arribara a la misma conclusión desestimatoria de la pretensión; resultando de aplicación el principio de conservación del acto previsto en el artículo 14 de la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N°27444 según el cual: **“14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no se trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14..2.4 Cuando se concluya indubitablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. “DECIMO.-**Que, en tal sentido es evidente que no existe justificación para que este Colegiado reconozca o restablezca derecho alguno en favor de la demandante; consecuentemente corresponde desestimar la sentencia impugnada. Por los fundamentos antes expuestos: **REVOCARON** la sentencia apelada,-Resolución número once-, de fecha once de noviembre del dos mil ocho, inserta de folios doscientos sesenta y cuatro a doscientos sesenta y seis, que declara Fundada la demanda de folios veintiséis a veintinueve y Subsiguiente la R.D.R N°4323; **REFORMARON DECLARANDO INFUNDADA**, la demanda. **En los seguidos por doña A.A. CH. A CONTRA EL G. R. P Y OTROS SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; devolviéndose al juzgado de su procedencia. Interviniendo el Colegiado suscribe por Reconfirmación del mismo en merito a la R.A N° 002-2009-P; y el Sr. Vocal Superior L.L, en la fecha de la vista de la causa por Licencia del Sr. Vocal Superior P. M. Vocal Ponente Señor A.A.-**

SS.

A. A

L. L

S. R